Número de la resolución	Titulo	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
31/127	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/31/395)	12	16 diciembre 1976	115
31/128	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/31/420)	71	16 diciembre 1976	116
31/129	Políticas y programas relativos a la juventud (A/31/406)	73	16 diciembre 1976	116
31/130	Papel de la juventud (A/31/406)	73	16 diciembre 1976	117
31/131	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (A/31/406)	73	16 diciembre 1976	118
31/132	Conductos de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles (A/31/406)	73	16 diciembre 1976	118
31/133	Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/31/407)	75	16 diciembre 1976	118
31/134	Mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación (A/31/407)	75	16 diciembre 1976	120
31/135	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/31/407)	75	16 diciembre 1976	121
31/136	Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/31/407)	75	16 diciembre 1976	121
31/137	Conferencia sobre promesas de contribuciones al Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/31/407)	75	16 diciembre 1976	122
31/138	Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias (A/31/408)	77	16 diciembre 1976	1 22
31/139	Cooperación y asistencia en la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo (A/31/434)	120	16 diciembre 1976	123

31/33. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Recordando la resolución 6 (XXXII) de 1º de mayo de 1976 de la Comisión de Derechos Humanos², por la que dicha Comisión denunció con indignación la asistencia política, militar, económica y de otra índole que ciertos Estados prestaban a los regímenes racistas minoritarios del Africa meridional,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando su resolución 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo ocupación extranjera, gobierno colonial, dominación extranjera y el régimen de apartheid.

Habiendo examinado con satisfacción el informe preliminar de 14 de julio de 1976 preparado por el Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional⁸,

Convencida de que el informe mencionado contiene pruebas adicionales que permiten a la Asamblea General llegar a la conclusión de que la asistencia política, militar, económica y de otra índole que prestan ciertos Estados a los regímenes racistas y colonialistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur es el principal factor de la perpetuación de las abominables políticas de estos regímenes, dado que afectan adversamente a los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del Africa meridional,

Tomando nota con preocupación de que tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mediante el empleo del veto, impiden que el Consejo tome medidas eficaces contra el régimen sudafricano de apartheid, obstaculizando así el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos por los pueblos oprimidos del Africa meridional,

Tomando nota además de que las medidas que adoptan algunos Estados para fortalecer sus relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen sudafricano constituyen una notoria y deliberada violación de los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas,

Convencida de que la continuada colaboración militar y nuclear de algunos Estados y organizaciones con los regímenes racistas del Africa meridional constituye una grave amenaza no sólo a los pueblos oprimidos del Africa meridional, sino también a los Estados afri-

² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, secc. A.

³ E/CN.4/Sub.2/371.

canos independientes y a la paz y la seguridad internacionales,

- 1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del Africa meridional a la libre determinación, la independencia y el disfrute de los recursos naturales de sus territorios;
- 2. Reafirma además el derecho de estos mismos pueblos oprimidos a disponer de esos recursos como mejor convenga a sus intereses, y a recibir plena indemnización por la explotación, el agotamiento y la pérdida de esos recursos naturales y por los daños inferidos a los mismos, incluso indemnización por la explotación y manipulación de sus recursos humanos;
- 3. Condena enérgicamente la colaboración de todos los Estados, especialmente Francia, la República Federal de Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Israel y el Japón, así como de ciertos intereses económicos extranjeros que mantienen su colaboración con los regímenes racistas del Africa meridional, especialmente en las esferas económica, militar y nuclear, o siguen aumentando dicha colaboración;
- 4. Reafirma que los Estados y organizaciones que prestan asistencia a los regímenes colonialistas y racistas en el Africa meridional son cómplices en las prácticas inhumanas de discriminación racial, apartheid y colonialismo perpetradas por esos regímenes;
- 5. Invita al Consejo de Seguridad a imponer un embargo total sobre las ventas, donaciones y transferencias de armamentos o de cualquier otra clase de suministros militares a Sudáfrica;
- 6. Exhorta a todos los Estados a observar escrupulosamente las sanciones impuestas al régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur;
- 7. Exhorta a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a ofrecer toda la asistencia posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas;
- 8. Invita al Consejo Económico y Social a que, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos, examine la cuestión de las consecuencias del empleo del veto por los tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad anteriormente mencionados sobre el disfrute de los derechos humanos por los pueblos oprimidos del Africa meridional y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;
- 9. Pide al Secretario General que siga prestando al Relator Especial la asistencia que necesita para dar cima a su informe;
- 10. Pide al Secretario General que transmita el informe preliminar del Relator Especial al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- 11. Decide examinar el tema en su trigésimo tercer período de sesiones como cuestión de prioridad, a la luz de las recomendaciones que puedan formular la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos o el Consejo Económico y Social, así como el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

83a, sesión plenaria 30 de noviembre de 1976 31/34. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Afirmando que la bantustanización es incompatible con una independencia verdadera, con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduciría a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Felicitándose por la independencia de Seychelles,

Reiterando la necesidad de respetar la independencia de las Comoras y de mantener su integridad territorial,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y Sudáfrica,

- 1. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;
- 2. Insta a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;
- 3. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia y a la soberanía sin injerencia extranjera;